



Auto # 0130

Coconuco, Puracé ©, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: YULI FERNANDA VALENCIA NUÑEZ
Radicado: 19-585-4089-001-**2024-00016**-00.

Allegado el escrito de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía vía correo electrónico de parte del Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosan como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: Nos. 021746100004851 por \$5.515.862 y 021746100006396 por \$18.000.000, más los respectivos intereses y otros conceptos, en cada uno de ellos.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la parte apoderada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra de la parte ejecutada YULI FERNANDA VALENCIA NUÑEZ, identificada con la c.c. No. 25.628.430 y en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés, que se discriminan así:

FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746110004851

- 1.- Por el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$5.515.862), por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2.- Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 20 de febrero de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$1.248.902).
- 3.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital adeudado desde el día 16 de marzo de 2024 y hasta un día antes de la presentación de la demanda por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$112.882).
- 4.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$1.614.176), contenidos y aceptados en el pagaré.



FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746100006396

6.- Por el valor de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$18.000.000), por concepto de capital insoluto de la obligación.

7.- Por valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 6 de febrero de 2023 hasta el 15 de marzo de 2014, por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$3.082.663).

8.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital insoluto desde el día 16 de marzo de 2024 hasta un día antes de la presentación de la demanda por la suma de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE., (\$76.601).

9.- Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.- Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$67.409), contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2024-00016-00
WHCO/lcco.